

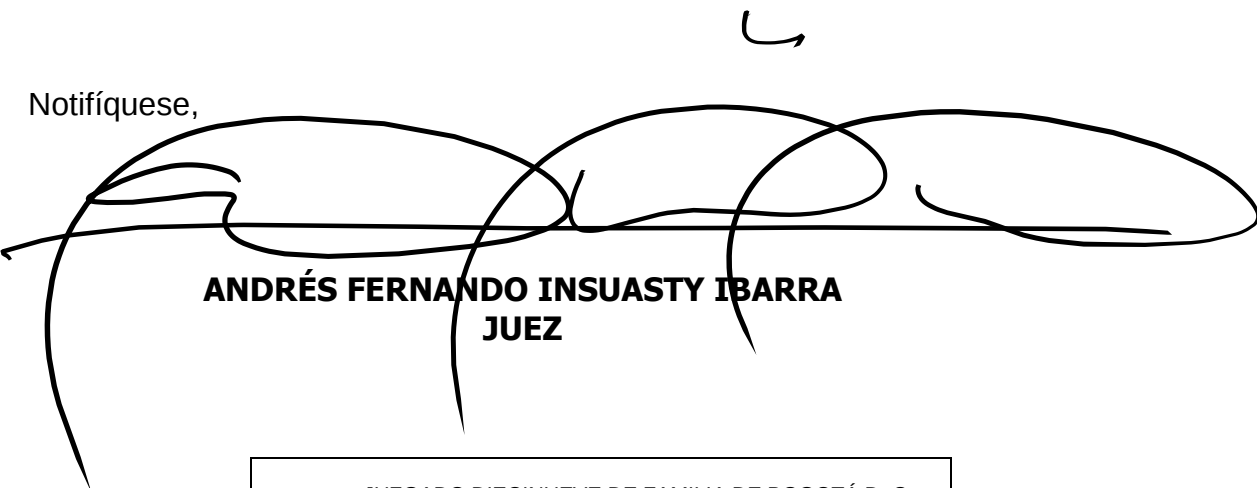
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

1. Conforme el memorial allegado a la actuación a través del correo institucional el 16 de septiembre de los cursantes, se dispone tener al demandado **FREDDY GERMAN YANEZ ROMERO**, notificado por conducta concluyente de la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., así mismo se tiene en cuenta la manifestación realizada por el referido señor en cuanto a la renuncia a términos para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, así como presentar recursos en contra del auto que libró mandamiento de pago.

2. Ahora bien, en atención a lo solicitado por las partes mediante escritos allegados a la actuación el 10 y 16 de septiembre de la presente anualidad, a través del correo institucional del Juzgado, sea lo primero indicar a los memorialistas que las peticiones deberán presentarlas a través de apoderado judicial, esto como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia, con todo, se requiere a las partes para que de común acuerdo y a través de apoderado judicial indiquen claramente por cuanto tiempo o hasta que fecha exactamente solicitan que se suspenda el presente proceso, esto de acuerdo a lo normado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., que señala que deberá ser por un **tiempo determinado**.

3. Una vez se allegue la solicitud de suspensión del proceso, así como la de levantamiento de la medida cautelar de embargo debidamente coadyuvada por el apoderado de la actora, el Despacho se pronunciará sobre las referidas solicitudes.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 a la hora de las 8:00 a.m.
30 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓNEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9effd3c5859b7fba904748ba7b18e527db7c60b88bc60364af41aeac52d4774

Documento generado en 29/09/2020 01:46:31 p.m.